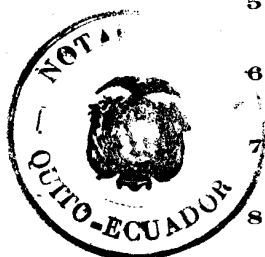




002

Serie B

04961414



REVISIÓN Y MODIFICACION ESTATUTOS DE PRODUCTOS

TROPICALES, COMPANIA ANONIMA

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador,
hoy día miércoles veinte y uno de junio de mil novecientos

sesenta y siete . Ante mí el doctor Cristóbal Guarderas . No

tario de este Cantón y los testigos que suscriben; compare-

cen : el señor Frederick Langtree Walker, casado , de nacio-

nalidad Británico, a quien por no entender ni hablar bien

el español , se designa como su intérprete al señor Walker

Ross Bergh, casado, de nacionalidad Sudafricana, el que ha-

llándose presente acepta el cargo y jura en fiel y leal

desempeño ; el citado señor Frederick Langtree Walker, compa-

reco a nombre y en representación de Productos Tropicales.

Compañía Anónima, de la cual es mandatario - delegado del

Presidente de dicha Compañía, según el poder que en carta

se agrega ; y , el señor Benjamín Granizo, ecuatoriano, ca-

sado, en su calidad de Secretario de la mencionada Compañía

conforme al nombramiento que también se agrega ; todos los

comparcientes son mayores de edad, de este domicilio, le-

galante capaces, a quienes de conocerlos doy fe ; y , dicen

que elevan a escritura pública , el contenido de la minuta -

que me entregan, cuyo tenor es el siguiente : " SEÑOR NOTARIO.

Extienda usted una escritura pública de reforma de los Es-

Estados de Productos Tropicales , Compañía Anónima en los tén

minos contenidos en las siguientes cláusulas :- PRIMERA : C-

FORGANTES :- Otorga esta escritura el señor Frederick Lang-

tree walker, a nombre y en representación de Productos Tropicales

Compañía Anónima , a la cual representa legalmente , como mandatario - delegado del presidente de la Compañía , según poder que en copia se agrega ; por lo tanto , en uso de los derechos que le confieren el artículo Vigésimo Sexto y la Letra b) del Artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos vigentes , así como la resolución Setenta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veinte y nueve de Abril de mil novecientos sesenta y siete , junta de cuya acta , en la parte pertinente se acompaña una copia autenticada , firmada por el Secretario de la Compañía , señor Benjamín Granizo . - El señor Benjamín Granizo interviene también en esta escritura para dar fe de que la Junta General aprobó la reforma y codificación de los Estatutos , que son materia de este Instrumento en uso de la facultad y el deber que le confieren las letras f) y g) del Artículo Trigésimo Tercero de los Estatutos que han estado hasta ahora vigentes . Se agrega , por último, el nombramiento del señor Benjamín Granizo como documento habilitante . La copia de la parte pertinente del acta de la Junta General del veinte y nueve de Abril de mil novecientos sesenta y siete , integrará la presente escritura y usted se servirá por lo mismo , no solamente protocolizarla junto con este instrumento, sino copiarla en su protocolo . SEGUNDA : ANTECEDENTES : a) Productos Tropicales Compañía Anónima , fue constituida con el nombre de Mitchell Cotts (Ecuador) C. A. , mediante escritura del cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco, otorgada ante el Notario doctor Cristóbal Guarderas ; aprobada mediante Resolución número cero noventa y siete del veinte y ocho de Sep-



Serie B
04961415



tiembre de mil novecientos sesenta y cinco, por el señor

Intendente de Compañías Anónimas ; inscrita en el Registro de Comercio el quince de Octubre del año indicado, y publicada en el periódico Ultimas Noticias número siete mil ciento ochenta y uno del dieciseis de Noviembre del mismo año .-

b) Previa aprobación del Directorio y de la Junta General de Accionistas de la Compañía y mediante escritura del veinte y cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y seis , otorgada ante el Notario doctor Manuel Vintimilla Ortega ; aprobada por resolución número cuatrocientos ochenta y nueve del veinte y nueve de Junio de mil novecientos sesenta y seis por el señor Intendente de Compañías Anónimas, inscrita el siete de Junio del mismo año, y publicada en el periódico Ultimas Noticias , número siete mil trescientos setenta y ocho , correspondiente al catorce de Julio de mil novecientos sesenta y seis, la Compañía Mitchell Cotts (Ecuador) C. A. cambió su nombre por el de Productos Tropicales, C. A. quedando en vigencia todo el resto de los Estatutos primitivos ; -c) La Junta General del veinte y nueve de Abril de mil novecientos sesenta y siete , aprobó la reforma y la codificación de los Estatutos que constan insertos en el acta respectiva ; la aprobación se dió mediante la Resolución quinta de la misma Junta General Extraordinaria ; y se autorizó , como consta de la Resolución Sexta , para otorgar esta escritura junto con el Secretario de la Compañía, así como para dar los demás pasos requeridos a fin de que tales reformas y codificaciones de estatutos entren legalmente en vigor .-d) Para que la Compañía adoptara la reforma y co-

1 modificación de los estatutos bastaba que las apruebe la Junta
2 General en una sola sesión , por haber sido propuesta por el
3 Directorio ,de conformidad con el Artículo Trigésimo Sépti-
4 mo: b) de los Estatutos Sociales que han estado vigentes hasta
5 ahora . No se ha modificado el capital Social. TERCERA :Con
6 estos antecedentes , declaro a nombre y en representación de
7 Productos Tropicales , C. A. que los Estatutos Sociales que-
8 dan reformados y codificados en los términos que constan de la
9 tantas veces nombrada anexa copia de la parte pertinente del
10 acta de la Junta General de Accionistas de fecha veinte y
11 nueve de Abril de mil novecientos sesenta y siete . A C -

12 T A D E L A S E S I O N D E L A J U N T A G E N E R A L
13 E X T R A O R D I N A R I A D E A C C I O N I S T A S D E
14 P R O D U C T O S T R O P I C A L E S " , C O M P A Ñ I A
15 A N O N I M A , C E L E B R A D A E L V E I N T E Y N U E V E D E A B R I L D E M I L
16 N O V E C I E N T O S S E S E N T A Y S I E T E :- en Quito, a veinte y nueve
17 de abril de mil novecientos sesenta y siete , se reúnen en
18 las oficinas de la Compañía las siguientes personas /: ^{señor} Frederick
19 Langtree Walker , Mandatario - Delegado, y , a nombre y en
20 representación de M. C. Development Finance Limited", Produc-
21 tora y Exportadora , C. A" señor John K. Dick, señor Phi-
22 lips G. Dunkley y señor Anthony E. Helman , los señores
23 Gonzalo Sánchez, señora Rosario Batallas de Martínez , se-
24 ñor Arcadio Minostrosa , señor walker Bergh y señor Benja-
25 jamín Graniso , en el orden respectivo de conformidad con las
26 castas poderes correspondientes que se archivan. Concorre
27 también el Secretario que certifica .-.....

ACCIONISTAS : Representado N.- de Valor de \$...



Serie B
04961420



1	ACCIONISTAS :	Representado	N.º de Valor de Accio-
2		por.	nes las Acciones
3	M. G. Development	Gonzalo	
4	Finance Limited	Sánchez	32 5' 410.000,00
5	Productora y Ex-		
6	portadora C. A.	R. de Martínez	42 210.000,00
7	Sr. John A. Dick	A. Hinojosa	1 5.000,00
8	Sr. Philip P. Dun-		
9	kley	W.R. Bergh	1 5.000,00
10	Sr. A. E. Helman	B. Granizo	1 5.000,00
11	Suma el número de acciones y votos : ciento veinte y siete		
12	Suma el valor representado por ellas : seis cientos treinta		
13	y cinco mil cueros, sea la totalidad del capital social.		
14	El mandatario - Delegado pregunta luego al Secretario si se		
15	ha acreditado la representación de los accionistas que con-		
16	curren personalmente ó por medio de otras personas, y el Se-		
17	cretario responde que los señores Gonzalo Sánchez , señora R.		
18	de Martínez , señor Arcadio Hinojosa , señor Walter R. Bergh		
19	y el señor Benjamín Granizo, concurren mediante las respecti		
20	cartas poderes dirigidas al Presidente de la Compañía por		
21	los correspondientes accionistas enumerados en el cuadro		
22	que precede , con lo que está representada la totalidad de		
23	los accionistas y del capital social , según dichas comuni-		
24	caciones que se archivarán junto con la presente acta .El		
25	Secretario agrega que los accionistas y representantes ^{presentes} han		
26	dejado constancia , como lo requiere el Artículo Décimo Pri-		
27	mero de los Estatutos Sociales , de que renuncian al derecho		
28	de ser convocados y asumen él de deliberar y votar sobre cual		

quier asunto , según prueba la comunicación cuyo texto es
leído y se inserta en el acta. El Texto dice Así : Quito, a vein-
te y nueve de Abril de mil novecientos sesenta y siete .
Señor Frederick Langtree Walker, Mandatario) Delegado, Pro-
ductos Tropicales , Compañía Anónima. Ciudad + Nosotros, Gon-
salo Sánchez , a nombre y en representación de " M. G. De-
velopment Finance Limited ", Rosario Batallas de Martínez ,
a nombre y en representación de " Productora y Exportadora
C. A. ", Arcadio Binostrosa , a nombre y en representación del
señor John K. Dick , Walter A. Bergh, a nombre y en represen-
tación del señor Philip G. Dunkley y el señor Benjamín Gra-
nizo , a nombre y en representación del señor Anthony E. Hel-
man, declaramos, de conformidad con el Artículo Décimo Prime-
ro de los Estatutos Sociales y con el Artículo doscientos ses-
enta y cuatro de la Ley de Compañías, que, por el voto u-
nánime de los suscritos en sus correspondientes calidades ,
renunciamos el derecho a ser convocados con la anticipación
prevista generalmente en la Ley, a esta Junta General Ex-
traordinaria , declaramos que esta Junta debe entenderse como
convocada y que queda válidamente constituida , y asumimos
el derecho de deliberar y votar sobre cualquier asunto aco-
giéndonos a lo dispuesto en las citadas disposiciones esta-
tutarias y legal. Declaramos , además , que los que suscri-
bimos , representamos en conjunto la totalidad del capi-
tal social y por lo tanto de las acciones de la compañía.
Nuestras cartas poderes tiene la Compañía .- Para constancia
pedimos al mandatario - Delegado que se sirva insertar una
copia de esta declaración en el acta de la Junta General Ex-



Serie B
04961422



traordinaria que celebramos en la presente fecha y fir-

mamos la presente en duplicado, rogando, asimismo, al se-

ñor "mandatario" Delegado que ordene que se archive, junto

con el acta de la Junta General, uno de los ejemplares y

el otro quede también en los archivos de la Compañía. A nom-

bre y en representación de M. G. Development Finance Limited

f) Gonzalo Sánchez. -A nombre y en representación de Produc-

tora y Exportadora C. A., f) Rosario de Martínez. - A nom-

bre y en representación del señor John K. Dick, f) Arca-

dio Hinostroza, a nombre y en representación del señor Phi-

lip P. Dunkley, f) Walter R. Bergh; a nombre y en repre-

sentación del señor Anthony E. Helman, f) Benjamín Gra-

nizo. - a Continuación, el mandatario - Delegado informa

que el Presidente de la Compañía, señor Leo Maxim Hambur-

ger, ha renunciado como tal mediante carta del treinta y un

de marzo de mil novecientos sesenta y siete, que es leída

y ^{ha} manifestado que no desea ser reelegido. Por lo tan-

to, preside la sesión el señor Frederick Langtree Walker,

mandatario; Delegado del Presidente de la Compañía. - En vis-

ta de estos antecedentes, el mandatario- delegado consul-

ta a los presentes si, en consecuencia de lo previsto en la

Ley y los Estatutos, los señores presentes declaran, rati-

ficando lo dicho en la comunicación preinserta, que la Jun-

ta debe entenderse como convocada y que queda válidamente

constituida. - Para ^{sobre} resolver esta consulta, ordena que se to-

me votación, y los presentes votan unánimemente a favor de

esta declaración y dejan constancia de que se aprueba con los

votos favorables que representan la totalidad del capital s

cial. Aprobada que fue esta resolución, la Junta General de Accionistas discute y vota separadamente las resoluciones que se enumeran más abajo; resoluciones que fueron aprobadas unánimemente por todos los concurrentes a la sesión, en decir que fueron aprobados con votos que representan la totalidad del capital social de la Compañía, y, además la Junta General aprueba el que se deje en el acta constancia expresa de este hecho, como el Secretario en efecto, lo hace. PRIMERA :-que, de acuerdo con el Artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley de Compañías, esta Junta trate de cualquier asunto que le proponga cualquiera de los concurrentes.- SEGUNDA : Que, en vista de lo aprobado, la Junta General delibere y resuelva principalmente sobre las siguientes cuestiones : a)Informe del Presidente, b)Informe del Comisario, c)El Balance anual d)Proposiciones varias E) Reforma de los Estatutos Sociales ; F) Elección del nuevo Directorio y Comisario .- Se hace leer por Secretaría el informe del Presidente correspondiente a las actividades de la Compañía en el año de mil novecientos sesenta y seis ; el informe del Comisario y el balance y cuentas del ejercicio económico de mil novecientos sesenta y seis; es decir los puntos correspondientes a las letras A) B) C) de la resolución segunda .- El Secretario se permite dejar constancia de que, de conformidad con el Artículo trescientos veinte y dos de la Ley de Compañías, el balance y el informe de los Comisarios han estado a disposición de los accionistas desde hace más de quince días . TERCERA :La Junta General, después de haber examinado los informes del



Serie B

04961426



sidente y del Comisario , aprueba tales informes, el Balance y las cuentas del ejercicio de mil novecientos sesenta y seis en todas sus partes , así como la gestión de los administradores.- CUARTA : El señor Walker recuerda a los accionistas que el directorio de la Compañía en la sesión celebrada el cinco de abril de mil novecientos sesenta y siete resolvió recomendar a la Junta General que apruebe la reforma y codificación a los Estatutos de la Compañía, que el mismo directorio aprobó. Les recuerda también que el proyecto de reforma y codificación aprobada por el Directorio fue ya oportunamente entregado y distribuido a los señores accionistas y a los representantes de ellos aquí presentes . En vista de que esta junta resolvió deliberar sobre tal proyecto de reforma y codificación, el Presidente ordena que se dé lectura del documento correspondiente y que se lo inserte en la presente acta .Tal proyecto de reforma y codificación dice Así : ESTATUTOS DE PRODUCTOS TROPICALES , C . A . - CAPITULO PRIMERO :- CONSTITUCION , OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD : ARTICULO PRIMERO : Productos Tropicales , Compañía Anónima , o simplemente Productos Tropicales , C . A . está sujeta a las Leyes de la República del Ecuador ; tendrá su domicilio en Quito, Provincia del Pichincha , pero podrá establecer oficinas , agencias , cultivos agrícolas , y , en general plantas industriales en cualesquiera otros lugares del país y del exterior . ARTICULO SEGUNDO :-El objeto principal de la Compañía es la producción de artículos agrícolas , y , si fuere del caso, su prepara-

ción , elaboración, industrialización y exportación,. En con
secuencia , el fin principal de la Compañía es agrícola ; y
por lo tanto , podrá adquirir, y en cualquier forma adminis-
trar predios rústicos y llevar a cabo plantaciones y explo-
taciones agrícolas , sin perjuicio de que pueda también esta-
blecer industrias y de que esté autorizada para ejercitar las
operaciones mercantiles relacionadas con los fines preindi-
cados , y para celebrar y ejecutar toda clase de negocios
actos y contratos lícitos. ARTICULO TERCERO :- a) La Com-
pañía durará hasta el treinta y uno de diciembre del año dos
mil veinte ; y este plazo podrá prorrogarse antes de su ex-
piración, previo el cumplimiento de los requisitos legales
para la validez de la prórroga - b) La Sociedad podrá también
disolverse o liquidarse antes de la terminación del plazo con
el cual se constituye en los casos y con los requisitos pre-
vistas por la Ley, especialmente por los Artículos ciento no-
venta y cinco, doscientos sesenta y seis y trescientos cin-
uenta y tres de la Ley de Compañías. c) En el caso de que
la Compañía, por cualquier causa , tuviere que disolverse o
liquidarse , la Junta General designará Liquidadores y de-
terminará las facultades que les conceda; y a falta de uno
u otro requisito, se aplicarán los artículos de la Sección
Décima Primera de la Ley de Compañías (" De la liquidación");
es decir los artículos trescientos sesenta al trescientos
ochenta y tres de la misma Ley, en lo que fueren aplicables
d) Los artículos de la Ley de Compañías citados en el pre-
sente artículo se entenderán incorporados en la escritura
de constitución social y sus normas se aplicarán aún en el



Serie B
04961429

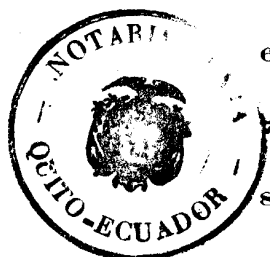


evento de que tal ley fuere derogada o reformada, a menos
que pugnaran con las disposiciones de la nueva ley. C A -
PITULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIO-
NES: ARTICULO CUARTO: a) El capital social es el de
seiscientos treinta y cinco mil sures, dividido en cien-
to veintey siete acciones al portador de cinco mil sures
cada una, numeradas del número uno al número ciento veinte
y siete, inclusive - b) El capital podrá aumentarse o di-
minuarse previo el cumplimiento de los requisitos exigi-
dos por la ley.- c) Cualquier accionista tendrá derecho
para canjear sus acciones nominativas con acciones al por-
tador y viceversa, en cualquier momento, previa resolución
del Directorio autorizando el canje.- d) La Junta General
podrá resolver que en uno o más de los futuros aumentos del
capital se emitan acciones preferidas, siempre que éstas,
en total, no excedan del cincuenta por ciento del capital
social de la Compañía. ARTICULO QUINTO: -e) Para acre-
ditar la propiedad de las acciones se emitirán títulos por
una o más de ellas, cualquiera que sea la clase de acciones
de que se trate.-, Tales títulos llevarán la firma del Pre-
sidente y del Gerente General o la del Presidente y la de
los Agentes de Gerencia, o la del Gerente General y la del
Secretario de la Compañía o la de los Agentes de Gerencia,
y la de dicho Secretario, o la de quienes hagan sus veces.
b) La cesión de acciones se efectuará con los requisitos le-
gales.- e) Todos los gastos que demanden las operaciones de
canje y cesión de que tratan las letras precedentes, in-
clusive todos los impuestos y tasas, serán de cargo del ac-

1 cionista correspondiente . ARTICULO SEXTO :- a) En caso
2 de aumento de capital , las nuevas acciones serán ofrecidas p
3 primeramente al accionista con acciones nominativas o a
4 los propietarios de acciones al portador que comunicaren por
5 escrita a la Compañía que son poseedores de títulos de esa
6 clase y que lo probaren oportunamente , , cuando les pida el
7 Presidente , el Gerente General o los Agentes de Gerencia
8 por orden del Directorio , o cuando por propia iniciativa les
9 pida la Gerencia de la Compañía o los Agentes de Gerencia
10 o Administración . Aquellos y estos accionistas podrán sus-
11 cribir las nuevas acciones en proporción a las propias de e-
12 llos , dentro de los treinta días subsiguientes a la notifi-
13 cación que hará la Compañía por la prensa, en la ciudad de
14 Quito. Se cumplirá, además , con cualquier otro requisito
15 que la Ley exigiera respecto a la preferencia de los tenedores
16 res de acciones para la suscripción de aumentos de capital .
17 b) Vencido el plazo de los treinta días, el Directorio po-
18 drá autorizar que suscriba cualquier persona natural o jurí-
19 dica , el todo o una parte de tales acciones .-c)El Direc-
20 torio deberá señalar los precios, condiciones y plazo para
21 la venta o suscripción de las nuevas acciones y asimismo ,
22 en caso de disminución de capital, sus condiciones . ARTI-
23 CULO SEPTIMO :-a) Los propietarios de acciones al portador
24 o de acciones nominativas podrán dejar los títulos respec-
25 tivos en custodia de la Compañía y obtener de ella uno o
26 varios certificados de depósito de tales títulos de las ac-
27 ciones así depositadas . b) Tales certificados , que for-
zosamente serán nominativos , tendrán impresos en el certi-



Serie B
04961431



1 ficado mismo las indicaciones necesarias para que los ac-
2 cionistas puedan cobrar los dividendos correspondientes , de
3 lo que quedará constancia en el certificado respectivo y tal
4 constancia será prueba suficiente de que dichos dividendos
5 han sido pagados .- c) La persona a cuyo nombre conste el
6 certificado respectivo será la propietaria del mismo y de las
7 acciones a las cuales el certificado se refiere . d) Cuando
8 los propietarios de acciones depositadas en la Compañía qui-
9 sieran venderlas , cederlas o endosarlas a otra persona ,
10 retirarán de la Compañía las acciones respectivas , previa
11 entrega del certificado correspondiente y efectuarán la ope-
12 ración deseada . e) El o los nuevos propietarios o posee-
13 dores de las acciones así cambiadas , podrán volver a dejar-
14 las en custodia de la Compañía y obtener el o los nuevos cer-
15 tificados de depósito correspondientes , f) Para la reali-
16 zación de estas operaciones , la Compañía llevará el o los
17 libros que fueren necesarios para registrar todo lo relati-
18 vo a los depósitos de acciones recibidas por ella en custo-
19 dia . ARTICULO OCTAVO :- En caso de pérdida de títulos de
20 acciones al portador o nominativas o de certificados de de-
21 pósito de acciones de la Compañía, el que pretendiese ha-
22 berlos perdido tendrá que someterse a los requisitos exigidos
23 por la Ley para estos casos ; y si la Ley que estuvie-
24 re vigente al tiempo de la supuesta pérdida no proveyere la
25 forma de actuar y decidir , al que pretendiere ser dueño de
26 los títulos o certificados perdidos, para obtener la susti-
27 tución por otros nuevos , deberá someterse a todos los re-
28 quisitos que el Directorio de la Compañía considere neces-

rios para salvaguardar los intereses de la Sociedad y de

terceros . CAPITULO TERCERO : DE LA JUN -

T A G E N E R A L : ARTICULO NOVE NO :- La Junta General

se regirá por los artículos doscientos cincuenta y seis ,

doscientos cincuenta y siete , doscientos cincuenta y nue-

ve, doscientos sesenta y doscientos sesenta y uno, doscien-

tos sesenta y dos , doscientos sesenta y tres , doscientos

sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco , doscientos

sesenta y seis , doscientos sesenta y siete , doscientos

sesenta y ocho, doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta

y uno , doscientos setenta y dos , doscientos setenta y

tres, doscientos setenta y cuatro , doscientos setenta

y cinco , doscientos setenta y seis , y doscientos setenta

y siete de la Ley de Compañías , del veinte y siete de E-

nero de mil novecientos sesenta y cuatro , y por las re-

formas que estuvieren vigentes en la fecha en que estos es-

tatutos y la minuta de la cual forman parte se formalicen

mediante escritura pública , pero cuando dichos artículos

se refieran a los precrito en los Estatutos , prevalecerán

las correspondientes disposiciones estatutarias . ARTICU-

LO DECIMO :- Si se derogare la presente Ley de Compañías

o se modificaren los artículos citados en la disposición

que precede , éstos se entenderán definitivamente incorpo-

rados en los presentes Estatutos en todo aquello que no es-

tuviere en pugna con la o las nuevas leyes que puedan dictar

se sobre Compañías . ARTICULO DECIMO PRIMERO :- Se aclara

que aunque la Junta General es el órgano supremo de la Com-

pañía , no tiene facultad para extralimitarse en las fun-



Serie B
04961435



1 ciones que la Ley y estos estatutos le confieren ; ni
2 paradjear sin efecto o anular las resoluciones del Directo-
3 rio; ni los actos y contratos ejecutados por los correspon-
4 dntes funcionarios de la misma Compañia , o por los Agen-
5 tes de Administración , de conformidad con la autorización
6 que la Junta General hubiere impartido, o cuando tales re-
7 soluciones , actos y contratos hubieren sido tomados o he-
8 chos , según fuere del caso, por el Directorio o los funcio-
9 narios de la Compañia , o los Agentes de Administración, de
10 acuerdo con las atribuciones que les confieren la Ley y los
11 presentes estatutos, o el contrato de agencia o administra-
12 ción, si fuere del caso. ARTICULO DECIMO SEGUNDO : a) Cada
13 acción ordinaria pagada da derecho a un voto . b) Cuando
14 luego de un aumento de capital no se hubiere pagado de con-
15 tado el total de todas las acciones suscritas/que se hallen
16 en esta situación , darán tantos votos cuantas voces esté con-
17 tenida la suma de cinco mil sucres en la cantidad total
18 que hubieren pagado por cuenta de las nuevas acciones suscri-
19 tas ; todo sin perjuicio de los votos que tengan derecho a
20 dar en razón de las acciones anteriores totalmente pagadas.
21 c) Ningún concurrente a la Junta General podrá dar a la vez
22 votos contrapuestos .-d) La Junta , en caso de duda, resol-
23 verá por la mayoría de los votos presentes, las cuestiones
24 relativas al derecho de asistencia , de voto, a la forma de
25 votar , así como al nombramiento de escrutadores , sin per-
26 juicio de lo convenido en la letra b).-e) En caso de empa-
27 te en la votación de la Junta General se procederá a una
nueva votación en la misma Junta ; y si se obtuviere el mis-

✓
1 mo resultado , el Gerente General , los Agentes de Ge-
2 ✓
3 rencia o el Directorio convocarán a Junta Extraordinaria en
4 el menor tiempo posible ; Junta en la cual se deliberará
5 nuevamente sobre el asunto materia del empate y se volverá
6 a votar hasta por dos veces , si en la primera votación con-
7 tinuare el empate . Si subsistiere el empate , el asunto con-
8 tará entre aquellos que debe contener la convocatoria pa-
9 ra la primera Junta General Ordinaria próxima , en la cual
10 se votará nuevamente sobre tal asunto . En caso de nuevo em-
11 pate , se entenderá que el voto de la Junta ha sido nega-
12 tivo .ARTICULO DECIMO TERCERO :-a)La Junta General será
13 dirigida por el Presidente de la Compañía, Actuará de Secre-
14 tario el de la Compañía.b)A falta del Presidente , la Junta
15 será dirigida por el Vicepresidente , a falta de ambos, por
16 el accionista que los concurrentes eligieren en el mismo
17 acto para el efecto. A falta del Secretario , actuará el Pro-
18 secretario ; a falta de éste, el Secretario Ayudante ; y a
19 falta de los tres, actuará como Secretario la persona a quien
20 la misma Junta elija como Secretario ad- hoc. c) El Presi-
21 dente , o la persona que hubiere presidido la respectiva sesión
22 y el Secretario o la persona que hubiere actuado como tal
23 en la misma suscribirán el acto correspondiente. ARTICULO
24 DECIMO CUARTO :- a) La Junta General, en su sesión ordi-
25 naria de cada dos años , elegirá a los miembros principales
26 del Directorio cuyo número total y número ordinal será de-
27 terminado por la misma Junta, con sujeción a lo dispuesto
en el Artículo Décimo Sexto,a) .- b)Para ser miembro del
Directorio no se necesita ser accionista .c) Uno. Cada uno



Serie B
04961438

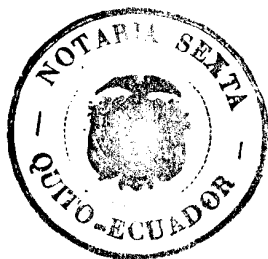


de los miembros del directorio, cualquiera que fuere su número, designará individualmente su respectivo suplente, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su elección, mediante aviso escrito y firmado dirigido al Secretario de la Compañía, el cual tomará nota de la comunicación y además, comunicará el nombre de cada suplente a todos los demás miembros principales y suplentes. Dos.- Uno a más de los directores principales pueden designar dos suplentes en lugar de uno, caso en el cual se procederá en la misma forma indicada en el párrafo que precede.- Tres.- Se aclara que el Presidente en sus funciones de Presidente del Directorio, en caso de falta, ausencia o licencia, será reemplazado por el Vicepresidente; si el Vicepresidente también faltare, presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio de la Compañía, el Primer Vocal del Directorio, a falta de éste, el Segundo Vocal, y así sucesivamente. Cuatro.- Queda entendido que la Compañía consciente en la forma de designación de todos los miembros suplentes del directorio, prevista en este artículo, aún en el evento de que tales designaciones tuvieren que ser consideradas como delegación de poderes. Se entenderá igualmente que todo accionista presente y futuro, consiente en este sistema de designación, acepta plenamente los Estatutos de la Compañía, aún en esta parte, y renuncia a todo reclamo relacionado con el sistema de designación y con las designaciones hechas o ^{se} que vayan a hacer según el mismo sistema. d) Uno.- Los miembros del directorio durarán en sus cargos hasta el último día de diciembre del año siguiente

1 el de la elección ; pero continuarán en el ejercicio de sus fun-
2 ciones hasta ser legalmente reemplazados y hasta que el res-
3 pectivo reemplazante se posea del cargo. Dos . Los su-
4 plentes serán tales durante el período para el que fue ele-
5 gido el respectivo principal. e) Uno. Si falleciere, faltare
6 o por cualquier razón se separare definitivamente del Di-
7 rectorio , uno cualquiera de sus miembros , el Directorio
8 podrá, a su arbitrio , sea dejar que el miembro que faltare
9 sea reemplazado por el respectivo suplente o subrogante ,
10 sea designar un nuevo miembro principal del Directorio, en
11 ambos casos, hasta el fin del período para el cual fue ele-
12 gido el principal.- Dos. Si los que faltaren fueran el Presi-
13 dente , Vicepresidente o el Gerente General , el Directorio
14 podrá sea dejar que continúen en sus cargos los respectivos
15 subrogantes; sea elegir nuevos titulares de los respectivos
16 cargos por el resto del período para el cual fue elegido el
17 miembro del Directorio así reemplazado; sea proceder de con-
18 formidad con la letra t) del Artículo Vigésimo Segundo ;
19 es decir decidir que se convoque a Junta General para que
20 ésta eleja a los miembros faltantes del Directorio por el
21 resto del tiempo que deba correr para la terminación del
22 período del Directorio. En este caso, el Directorio así in-
23 tegrado , elegirá de entre sus miembros al presidente , Vi-
24 cepresidente , o el Gerente General, según fuere del caso .
25 ARTICULO DECIMO QUINTO :-El Gerente General , los Gerentes lo-
26 cales , Subgerentes el Tesorero , el Secretario, los Prose-
27 cretarios, etcétera , continuarán en el ejercicio de sus car-
gos hasta que la persona designada para reemplazarlos tome



Serie B
04961441



1 posesión del respectivo puesto, salvo el caso de renun-
2 cia o remoción. CAPITULO CUARTO : DEL DI-
3 RECTORIO : ARTICULO DECIMO SEXTO : a) El Directorio
4 se compone del número de miembros elegidos por la Junta Ge-
5 neral para el período correspondiente de dos años , es de-
6 cir del año en que se hizo la elección y del año siguiente .
7 la misma Junta determinará el número ordinal su orden de pre-
8 cedencia de tales miembros. b) Uno. El Directorio, en la pri-
9 mera sesión que celebre con posterioridad a su elección,
10 designará de entre sus miembros Presidente , Vicepresidente
11 y Gerente General , elegirá, aún entre personas extrañas al
12 Directorio, Secretario y cuando creyere del caso , aún a
13 personas extrañas , Gerentes, Subgerentes , Tesorero, Pro-
14 tesorero y uno o más Prosecretarios. El Directorio puede e-
15 legir o designar a una persona jurídica como Gerente Gene-
16 ral de la Compañía .-b) Dos . El Directorio puede , a su ar-
17 bitrio , en lugar de elegir o designar un Gerente General,
18 contratar los servicios de personas naturales o jurídicas
19 como Agentes de Gerencia , o Agentes de Administración de la
20 Compañía . Tales Agentes de Gerencia o de Administración
21 suministrarán a la Compañía el consejo, la asistencia téc-
22 nica y administrativa y los servicios que el respectivo
23 contrato de agencia establezca, y adquirirán las obligacio-
24 nes adicionales que el mismo contrato incluya.-Además , los
25 Agentes de Gerencia o Administración tendrán las facultades
26 y deberes establecidos en los Estatutos de la Compañía para
27 el Gerente General, excepto cuando los mismos Estatutos dis-
pongan otra cosa y establezcan limitaciones en las funcio-

nes de dichos Agentes de Gerencia o Administración .-b)
Tres. en el contrato entre los Agentes de Gerencia y la com-
pañía- contrato en el que intervendrán a nombre de ésta el
Presidente y el Secretario de la Compañía a quienes hagan
sus veces- puede establecerse para la duración del mismo
contrato un plazo diferente del período para el cual el Ge-
rente General es elegido e designado bajo la letra c) de
este mismo Artículo , siempre que no exceda del señalado en el
Artículo doscientos ochenta y seis de la Ley de Compañías.
El contrato para la Gerencia de administración o gerencia,
será renovable en los términos y condiciones que el mis-
mo instrumento prevea . Tal contrato establecerá la remun-
eración que la Compañía pagará a los Agentes de gerencia o
administración .-b) Cuatro . En el evento de que el Directorio
hubiere elegido Gerente General a una persona jurídica, en -
tre la Compañía , representada por el Presidente y el Se-
cretario , y tal Gerente General, podrán firmar , previa a-
probación del Directorio de la Compañía , un contrato de la
misma naturaleza y alcance del contrato referido en las le-
tras b) Dos y b) Tres que preceden . c) los funcionarios
elegidos de conformidad con la letra b) Uno , durarán en
sus cargos el mismo tiempo para el cual fue elegido el Di-
rectorio . Los miembros de éste pueden ser indefinidamente
reelegidos por la Junta General y el Directorio podrá a su
vez, reelegir indefinidamente al Presidente y a los demás
funcionarios enumerados en la letra b) Uno de este mismo
artículo . El período de duración del contrato con los a-
gentes de Gerencia o administración será establecido en el



Serie B
04961444



nismo contrato, pero no excederá del tiempo señalado en el
Artículo doscientos ochenta y seis de la Ley de Compa-
ñías . ARTICULO DECIMO SEPTIMO :- a) En caso de falta, impe-
dimento o ausencia de uno cualquiera de los miembros prin-
cipales del Directorio, será llamado a integrarlo el respec-
tivo suplente ; pero el suplente designado por el Presiden-
te , aunque, vaya a integrar el Directorio , no le reempla-
zará en la Presidencia sino en el evento de que faltaren to-
dos los demás subrogantes ; y el suplente del Gerente Ge-
neral , si fuere llamado a integrar el Directorio, no reem-
plazará al Gerente General en la administración de la Compa-
ña , sino a falta de todos los Gerentes . b) El Directorio
tendrá quorum en sus sesiones cuando asista la mitad más u-
no de sus miembros. Si fueren tres, bastará la asistencia de
dos ; si fueren cinco, la de tres, si fueren siete, la de cua-
tro, y así sucesivamente . c) El Presidente o quien convo-
que a una sesión resolverá en cada caso, el llamamiento que
corresponda hacer para integrar el Directorio, cuidando de
que para las sesiones se encuentren en posibilidad de as-
istir el Presidente , el Vicepresidente y los Vocales , o
las personas que deban reemplazarlos. d) El llamamiento se-
rá hecho por el Secretario de la Compañía o por quien ha-
ga sus veces , de acuerdo con la orden del Presidente o de
quien le estuviere subrogando . e) Cuando el Directorio de
la Compañía, en lugar de nombrar Gerente General, hubiere
decidido contratar los servicios de asistencia de agentes
de gerencia o administración , de conformidad con las le-
tras b) Uno y b) Tres del Artículo Décimo Sexto , dichos

agentes de gerencia, o los representantes legales de los
agentes de gerencia o administración, si tales agentes fueron
personas jurídicas, tendrán derecho de asistir a las sesiones
del Directorio y tomar parte en sus deliberaciones, pero
no podrán votar. ARTICULO DECIMO OCTAVO : a) El Presi-
dente, el Vicepresidente, los demás miembros del Directo-
rio y el Gerente General cesarán en sus funciones por re-
nuncia aceptada por la Junta General, remoción resuelta por
ésta, o al término del período para el cual fueron elegi-
dos; pero, salvo el caso de remoción, cada uno continuará
en el ejercicio de su cargo hasta que comience a ejercerlo
el respectivo funcionario que deba reemplazarlo. El Di-
rectorio puede también revocar la elección de Presidente,
Vicepresidente y Gerente General y elegir para tales cargos
a otros de sus miembros; pero el Presidente, Vicepresiden-
te y Gerente General, cuya elección fue revocada por el
Directorio, continuarán formando parte de éste hasta el
fin del período del mismo Directorio. Cuando hubiere contra-
to entre la Compañía y el Gerente General, o entre la Com-
pañía y los Agentes de Gerencia o Administración, no ha-
brá lugar a la revocación; pero si a la terminación anticipa-
da del contrato [en los términos y casos y con las condicio-
nes que el mismo contrato establezca. -b) El Directorio ten-
drá sesiones ordinarias y extraordinarias. Se reunirá or-
dinaria y obligatoriamente siempre una vez al año, en el
tiempo y lugar en el cual decida el Presidente o quien ha-
ga sus veces. c) Sesionará extraordinariamente cuando sea
convocado por orden del Presidente o de quien haga sus ve-



Serie B
04961446



ces , o a petición de cualquiera de los Directorios principales del mado, del Gerente General , o de los Agentes de Gerencia . En consecuencia , un vocal Suplente no podrá pedir la convocatoria sino cuando estuviere actuando en el Directorio, en reemplazo del Principal. d) Las convocatorias al Directorio serán hechas por el Secretario mediante cualquier clase de comunicaciones escritas ; cartas, telegramas, cables o mensajes de telex, según decidiera el funcionario que ordenó la convocatoria . e) No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores , el Directorio podrá reunirse válidamente en cualquier día y en cualquier lugar del Ecuador o del Exterior , aún sin convocatoria , si estuvieren presentes en la reunión , el Presidente , o quien haga sus veces , y el número necesario de miembros del Directorio para que haga quorum conforme a lo dispuesto en el literal b) del Artículo Décimo Séptimo . f) El Directorio podrá también obrar , deliberar y decidir con todas las facultades y en todos los asuntos que le competen, sin necesidad de que se reúnan sus miembros; en tal caso bastará que todos los miembros, individual o colectivamente , den a conocer por escrito su voto , opinión, decisión o voluntad de obrar en determinado sentido y que la mayoría de esas opiniones están de acuerdo con la respectiva resolución siempre que ésta sea de la competencia del Directorio . El correspondiente documento o documentos escritos por tales miembros se archivarán juntamente con las actas de las sesiones del Directorio. Las decisiones que se tomen por consentimiento escrito tendrán la misma fuerza y efecto que u-

na votación mayoritaria de los miembros del Directorio reuni-

dos en sesión . Este literal no autoriza para que comisiones designadas por el Directorio tomen decisiones por escrito sin previa reunión de sus miembros . ARTICULO DECIMO NO-

VENO :-a) Los miembros del Directorio no podrán discutir ni votar dentro de las sesiones del mismo Directorio cuando se tratara de asuntos en los que tuvieran interés personal. b)

Se entenderá que hay interés personal cuando el asunto de que se trate tenga relación con el miembro del Directorio o con alguno de sus parientes , dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad . Si los miembros del Direc-

torio fueren accionistas , será preciso que ese interés sea

ajeno a los derechos e intereses comunes que corresponden a cualquier accionista de la Sociedad . ARTICULO VIGESI-

MO :-a) El Presidente , o a falta de éste el Vicepresidente y a falta de ambos, el Vocal al cual toque subrogarles se-

gún su número ordinal dentro del Director o , presidirá en las sesiones de éste. b) Actuará como Secretario el de la

Compañía, o en su falta , un Prosecretario , o un Secreta-

rio Ayudante, si lo hubiere , o el empleado al cual el Directorio decida llamar en ese instante como Secretario ad-

hoc. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO :-En caso de empate en una

votación, de Directorio , se tomará la votación por segunda

vez ; y si también en esta se produjere empate , se enten-

derá que el voto del Directorio ha sido negativo . Las deci-

ciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros

presentes en la sesión. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : Serán

deberes y atribuciones del Directorio , además de los que



Serie B
04961448



1 le correspondan de conformidad con cualquiera otra disposi-
2 ción legal o estatutaria , los siguientes : a) Elegir o de-
3 signar de entre sus miembros Presidente , Vicepresidente y
4 Gerente General y revocar tales elecciones o designaciones.
5 El Directorio a su arbitrio puede abstenerse de elegir o
6 designar Gerente General y contratar los servicios de una
7 persona natural o jurídica para que actúe como agente de
8 gerencia o administración en los términos, condiciones y por
9 el tiempo que el mismo Directorio decida . b) Elegir Geren-
10 tes , Subgerentes , Tesorero , Pro- tesorero, Secretarios ,
11 Pro-secretarios , Secretarios Ayudantes y cualesquiera / fun-
12 cionarios o empleados de la Compañía . Se aclara que todas
13 las elecciones de que todas las elecciones de trata esta le-
14 tra deberán recaer en una cualquiera de las personas que
15 consten en la respectiva terna presentada por el Gerente Ge-
16 ne al y cuando éste solicite la elección.-c) Autorizar
17 la fundación de oficinas y establecimientos agrícolas o in-
18 dustriales y autorizar al Gerente General o a los Agentes
19 de gerencia , para que se designe los funcionarios y emplea-
20 dos que han de dirigir tales oficinas y establecimientos .-
21 d) Remover a los funcionarios o empleados cuya elección
22 corresponde al Directorio, cuando creyere que ha justa cau-
23 sa para ello , sin que el Directorio esté obligado a expre-
24 sar las razones que le aconsejaron decidir la remoción, sin
25 perjuicio de lo dispuesto en la letra a) Si el Directorio
26 a nombre de la Compañía , contratase los servicios de una
27 persona natural o jurídica que actúe como agente de admi-
nistración, o firmare un contrato con el Gerente General

1 en el contrato respectivo se establecerá la causa de termina-
2 ción anticipada del mismo contrato. e) Aprobar el presu-
3 puesto de egresos de la Compañía que lo presente el Gerente
4 General , con las reformas que el Directorio considere ne-
5 cesarias . Lo previsto en esta letra se entienda sin perjui-
6 cio de la facultad de la Junta General para fijar las remu-
7 neraciones del Presidente , Vocales del Directorio y Comisa-
8 rios. Se aclara que la remuneración del Gerente General y los
9 demás funcionarios será fijado por el Directorio si no lo
10 hubiere hecho la Junta General . f) Fijan los sueldos de
11 los empleados directamente o señalando partidas globales pa-
12 ra pagos de sueldos , salarios y demás remuneraciones . g)
13 Expedir los Reglamentos que considere necesarios , siempre
14 que éstos no restrinjan las atribuciones de la Junta Gene-
15 ral , del Presidente , del Gerente General, del Secretario y
16 Prosecretario, señalados en los Estatutos .- h) Vigilar el movi-
17 miento económico de la Compañía y acordar la política general
18 que la misma seguirá en sus negocios.- i) Examinar la Caja
19 y la contabilidad .- j) Autorizar previamente las operacio-
20 nes crediticias de la Compañía cuando el crédito pasivo que
21 va a contratarse exceda en cada caso , del cincuenta por cien-
22 to del valor del capital social ; las operaciones que creen
23 gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Sociedad , aun-
24 que estas últimas tengan un valor menor , y los contratos
25 que se refieran a la enajenación de inmuebles sociales .
26 Si el Directorio contratase los servicios de agente o agentes
27 de Gerencia, en el mismo contrato se establecerá los casos y
condiciones en que tales agentes necesitan obtener la auto-



Serie B
04961453



1 autorización previa del Directorio . k / Autorizar previamente
2 cualquier operación , negociación o venta que haga la Com-
3 pafia, aún cuando no significare que ésta contraiga un cré-
4 dito pasivo, cuando en una sola vez tales operaciones o ne-
5 gocios tuvieran un valor que exceda del cincuenta por cien-
6 to del capital social ; a menos que se tratase de la venta
7 de los productos de la Compañia , caso en el cual no será
8 necesaria la autorización del Directorio . Si el Directorio
9 contratare los servicios de agente o agentes de Gerencia, en
10 el mismo contrato se establecerá los casos y condiciones en
11 que tales agentes necesitan obtener la autorización previa
12 del Directorio . l) Conocer de los asuntos que no están es-
13 pecialmente sometidos a la Junta General o al Gerente Ge-
14 neral . ll) Establecer servicios de Auditoria cuando lo cre-
15 yere conveniente , sin perjuicio de la obligación legal de
16 tener un Contador y Comisario . m) Aprobar u observar las cau-
17 ciones que tuviere a bien proponer el Gerente General para
18 los Gerentes , Subgerentes , Tesorero, Protesorero, u otros
19 funcionarios para que puedan desempeñar sus cargos. n) Cumplir
20 y hacer cumplir los Estatutos de la Compañia y expedir las re-
21 soluciones y reglamentos que miran a la administración de los
22 bienes sociales y a las agencias , sucursales y dependencias
23 de la Compañia; resoluciones y reglamentos cuyos proyectos
24 elaborará la Gerencia General . -ñ) En tales reglamentos se
25 podrá proveer de modo especial acerca de las normas que re-
26 girán las facultades que se concedieron a los Gerentes , Sub-
27 gerentes y Tesorero , o a las Jefes de cualquier Departamen-
to y la relación de subordinación que tales funcionarios ten-

drán respecto a la Gerencia General.-o) Exigir al Gerente Ge-

neral que presente mensualmente, cuando el Directorio lo
creyere del caso, un estado contable independiente de cada
una de las explotaciones agrícolas e instalaciones indus-
triales de la Compañía.- p) Ordenar que el Presidente o el
Gerente General convoquen a las Juntas Generales, ordina-
rias o extraordinarias, de accionistas, sin perjuicio de i-
gual derecho que corresponde a cada uno de dichos dos funcio-
narios individualmente, aún sin que medie pedido del Di-
rectorio, o del otro funcionario.- q) Objetar los nombramien-
tos de funcionarios o empleados subalternos hechos por el Ge-
rente General, en los casos en que dichos nombramientos no
correspondieren al Directorio según los Estatutos, cuando
hubiere causa grave para ellos, pero la contratación, nom-
bramiento y separación de obreros y jornaleros es atribución
exclusiva del Gerente General o de quien hace sus veces. r)
Se aclara igualmente, que los nombramientos de funcionarios
y empleados de las dependencias de contabilidad y Caja y en
General, de los que manejan bienes de la Compañía, como
de los administradores de las respectivas plantas indus-
triales o explotaciones agrícolas que a cualquier título
administre la Compañía, no podrán recaer sino en personas pe-
didas por el Gerente General.- rr) Conocer previamente el
informe que el Gerente General elaborará para someterlo a la
Junta General, acerca de las operaciones sociales, el Ba-
lance general del año, con los anexos de las cuentas respec-
tivas, las proposiciones acerca del reparto u omisión de re-
parto de utilidades, de constitución y aumento de los fon-



Serie B
04961456



dos de reserva , eventualidades , , anticipos , etcétera y
acerca de la adopción de todas las medidas que se conside-
ran útiles para la Compañía .- s) Si los Vocales del mis-
mo Directorio estuvieren de acuerdo con el informe de que
trata la letra precedente , el Directorio lo comunicará a-
si a la Junta General, En caso contrario, los Vocales del
Directorio presentarán sus observaciones y su informe por
separado y directamente a la Junta General, por escrito.-
t) Disponer que se convoque , si considerare necesario, a junta
general extraordinaria , para conocer y resolver acerca de
las renunciaciones que hubieren presentado del abandono o ce-
sación del cargo , de uno cualquiera de los miembros del Di-
rectorio, a menos que se trate de un caso de ausencia tem-
poral de tal miembro . En todo caso, tan pronto como se pro-
duzcan tales renunciaciones , abandono o cesación será llamado el
suplente para ejercer las funciones del principal que falta-
re, hasta que el nuevo titular entre en el ejercicio de su
cargo, o el Directorio proceda , según fuere del caso, en u-
na cualquiera de las formas enumeradas en la letra e) del
Artículo Décimo Cuarto .- u) Conceder licencia al Presiden-
te , Vicepresidente , Gerente General y a otro cualquiera
de los miembros del Directorio .- v) Pedir a la Junta Ge-
neral que autorice los aumentos de capital de la Compañía ;
y , cuando la Junta lo apruebe, dar por medio del Gerente
General o por medio de los Agentes de Gerencia , los pasos
legales necesarios para realizar tal aumento, de conformidad
con los Presentes Estatutos y las Leyes ecuatorianas.-w) Dele-
gar una o más de sus facultades y deberes propios en el

Gerente General o en quien haga sus veces . La Compañía
consiente de antemano en tal delegación, pero el Directo-
rio expresará , anticipadamente , su autorización en cada
caso.- x)En caso de duda , interpretar los Estatutos de
modo obligatorio para la Sociedad ; sin perjuicio del dero-
cho de la Junta General para reformar o derogar dicha inter-
pretación y establecer la que la Junta considere neces-
aria ; pero sin que por esto queden , de ninguna manera, afec-
tados los actos y contratos ya hechos , ni los derechos y o-
bligaciones adquiridos por la Compañía o por terceros , de
conformidad con la previa interpretación dada por el Direc-
torio . y)Resolver por mayoría de votos las funciones y a-
tribuciones y la representación legal, total o parcial, de
la Compañía , que tenga a bien conferir a los Gerentes y a
los Subgerentes de la misma.Tomada tal resolución, el Presi-
dente de la Compañía otorgará a los poderes necesarios
al o a los funcionarios respectivos . Este poder será regis-
trado y publicado como lo previene el Código de Comercio pa-
ra el mandato que reciben los factores .- z)Comisionar al
Presidente para que dirija o supervise los trabajos agrícolas
e industriales de la Compañía , en los términos y condicio-
nes que dispongan el mismo Directorio , quedando entendido
que esta comisión no menoscabará ni desvirtu-ará las atri-
buciones del Gerente General. C A P I T U L O Q U I N T O :
D E L P R E S I D E N T E D E L A C O M P A Ñ I A Y D E L
D I R E C T O R I O : ARTICULO VIGESIMO TERCERO :-Son atri-
buciones y deberes del Presidente ; a)Presidir las sesio-
nes de la Junta General y del Directorio.- b)Firmar junto



Serie B
04961459



con el Gerente General los contratos que deben ser previa-
mente autorizados por el Directorio; sin perjuicio de que
puedan también ser plenamente válidos los contratos autori-
zados por el Directorio, cuando hubieren sido firmados por
el Gerente General y el Secretario de la Compañía o por quie-
nes hagan sus veces, aún cuando no los firme el Presidente.
c) Firmar los títulos de acciones y los certificados de de-
pósito de acciones, junto con el Gerente General, salvo
que éstos fueran firmados por el Gerente General y el Se-
cretario de la Compañía o por quienes hagan sus veces.- d)
Cumplir las comisiones que le confiera el Directorio, espe-
cialmente las relativas a la dirección y supervisión de los
trabajos agrícolas o industriales. CAPITULO SEX-
TO :) DEL GERENTE GENERAL ARTICULO VI-
GESIMO CUARTO : a) El Gerente General es el administrador de
la Compañía y el personal de la misma; y ejerce con pleni-
tud de atribuciones la representación judicial y extrajudi-
cial de ella. b) Podrá conferir poderes al Gerente o Ge-
rentes y a los ~~encargados~~ en los términos y con las limita-
ciones que hubiere decidido el Directorio de la Compañía,
sin necesidad de autorización de la Junta General.- c) Po-
drá ejercer sus funciones de representación y administra-
ción separada o independientemente del Gerente o Gerentes
o conjuntamente con éstos, si así lo juzgare conveniente
d) Si el Directorio, en lugar de elegir o designar Gerente
General, hubiere resuelto contratar y hubiere contratado
los servicios de un agente o de agentes de Administración
o Gerencia, tal agente o tales agentes tendrán las mis-

1 mas obligaciones y facultades que el Gerente General, excep-
2 to cuando los Estatutos establezcan ciertas limitaciones
3 o dispongan otra cosa . ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO :- Son a-
4 tribuciones y deberes del Gerente General :a)Ejercer la ad-
5 ministración de la Compañía, por sí o por medio de funcio-
6 narios y empleados, procurando que haya orden, economía y el
7 mayor beneficio para ella .- b)Ejercer la representación lo-
8 gal, judicial y extrajudicial de la Compañía de acuerdo con
9 los Estatutos y con las limitaciones y condiciones fijadas
10 en las letras j) y k) del Artículo Vigésimo Segundo . c)Vi-
11 gilar la Contabilidad , la Caja y los bienes de la Compa-
12 ñía y cuidar de éstos , así como presentar al Directorio pri-
13 meramente y luego a la Junta General , el balance y el in-
14 forme anual sobre los negocios de la Sociedad.-d)Ejecutar
15 a nombre de la Compañía toda gestión y acto y celebrar todo
16 contrato , de cualquier índole , inclusive los de enajenación
17 o venta de los bienes sociales , a nombre y en represen-
18 tación de la Sociedad .Pero si el acto o contrato fuere de
19 aquellos que deben ser aprobados por el Directorio, debe-
20 rá ser firmado o hecho por el Presidente y el Gerente Ge-
21 neral conjuntamente , o por el Gerente General y el Secre-
22 tario conjuntamente , o por quienes hagan sus veces . La in-
23 tervención del Presidente en el primer caso o del Secre-
24 tario en el último , o de quienes hagan sus veces, serán/
25 jeto de dar fe de que el Directorio ha autorizado el res-
26 pectivo acto o contrato .- e)Sugerirá al Directorio que pro-
27 ponga a la Junta General, el incremento del fondo de reser-
va y la creación e incremento de fondos con destinación. co-



Serie B
04961462



pecial, como el de eventualidades, etcétera. f) Ejercer los
derechos correspondientes a su cargo, sujetándose a las ins-
trucciones del Directorio. g) Cumplir y hacer cumplir los
Estatutos de la Compañía.- h) Organizar las oficinas, su-
cursales, plantas, fábricas, talleres e instalaciones de
la Sociedad, así como los predios rústicos que administre
a cualquier título.- i) Proponer al Directorio la creación
de cargos de funcionarios y empleados y la remuneración de
cada uno; y presentarle las ternas respectivas de entre
las cuales el Directorio hará la selección en los casos en
que el nombramiento no corresponde directamente al Geren-
te General, según estos mismos Estatutos. j) Sin perjuicio
de lo dispuesto en la letra c), llevar la contabilidad y
correspondencia, por sí o por medio de los empleados res-
pectivos.- k) Informar al Directorio, siempre que éste lo so-
licite, sobre las operaciones de la Compañía, sea que éstas
se hayan propuesto, sea que estén en gestión o ya practi-
cadas.- l) Presentar al Directorio, de tiempo en tiempo
y cada vez que éste lo solicite, el estado de la Compañía y
de la Caja.- m) Tener siempre a disposición del Directorio
la contabilidad y el archivo y practicar ante el comisionado
del Directorio, un arqueo de Caja y un inventario total o
parcial de los bienes, cada vez que el Directorio se lo pi-
diere.- n) Ejecutar las operaciones y resoluciones que el Di-
rectorio acuerda dentro de sus atribuciones.- ñ) Firmar con
el Presidente o con el Secretario o con el Prosecretario los
certificados y títulos de acciones y los certificados de de-
pósito de éstas; así como las transferencias en los libros

respectivos, de las acciones que no fueren al portador.-

o) Activar el despacho de las diligencias judiciales y designar el Abogado o Abogados que en su representación hayan de efectuar las .- p) Responde ante la Compañía de los -archivos de ésta .- q) Pedir al Directorio que apruebe modificaciones al presupuesto de gastos de la Compañía. r) Vigilar a fin de que todos los valores, papeles, etcétera que entren a la Sociedad, ingresen a la Tesorería o a Caja .- s) Llenar todas las funciones y atribuciones que le asigne el Directorio .- t) Cumplir con lo que mandan los seis primeros numerales del Artículo dos-cientos noventa y dos de la Ley -de Compañías, sabiéndose que los libros de actas estarán bajo la custodia y serán de la responsabilidad directa del Secretario de la Sociedad.- u) Ordenar que se convoque al Directorio y a la Junta General, sin perjuicio de lo que la Ley dispone al respecto . v) Los agentes de administración o Gerencia tendrán las mismas facultades representativas o administrativas del Gerente General excepto cuando los presentes Estatutos dispongan otra cosa o el contrato de agencia limite las funciones y facultades de tales agentes de Administración o Gerencia .- CAPITULO SEPTI-

MO : DE LOS GERENTES, SUBGERENTES Y TESORERO :- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO :- a) De conformidad con el Artículo Vigésimo Segundo, letra b), el Directorio cuando lo pidiere el Gerente General de la Compañía y de entre las correspondientes ternas presentadas por éste, elegirá uno o más Gerentes y Subgerentes .- b) En estos casos, el Gerente General propondrá al Directorio las



Serie B
04961465



1 facultades y derechos de representación total o parcial
2 que tenga cada uno de estos funcionarios; y el Directorio las
3 aprobará con las modificaciones que juzgue del caso.- c)
4 Tales funcionarios actuarán de conformidad con las instruc-
5 ciones que reciban del Gerente General, y dentro de las fa-
6 cultades que les confieran los respectivos poderes que les
7 otorguen el Presidente o el Gerente General por resolución del
8 Directorio.- d) El Gerente General ha conferirá, a nombre
9 y en representación de la Compañía, el o los poderes que con-
10 sidere necesarios, poderes que se tramitarán como los de fac-
11 tor.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO :-a) Cuando el Gerente Ge-
12 neral lo propusiere así, o por propia iniciativa, el Direc-
13 torio elegirá un Tesorero de entre las ternas que el Geren-
14 te General hubiere presentado. Si el Directorio quisiere
15 nombrar Tesorero o Protesorero, el Gerente General está o-
16 bligado a Presentarle de inmediato las ternas, respectivas.-
17 b) El Tesorero tendrá las funciones y responsabilidades que
18 el Directorio, a pedido del Gerente General y de conformi-
19 dad con el proyecto de éste, señale a dicho funcionario, siem-
20 pre sin perjuicio de la letra a) del presente artículo.-c)
21 Se aclara que el Directorio no estará obligado a seguir la
22 propuesta que hiciera el Gerente General respecto a las fun-
23 ciones del Tesorero y que podrá asignarle funciones adi-
24 cionales, como las de administrador de los asuntos finan-
25 cieras de la Compañía o cualesquiera otras que el mismo Di-
26 rectorio considere necesarias; pero en todo caso, el Geren-
27 te General supervigilará y fiscalizará al Tesorero, quien de-
pondrá del Presidente.-d) Si en el contrato de admi-

ción o de asistencia para administración al Directorio hubiere convenido en que el respectivo agente o los agentes de administración o gerencia ejercieren también las Tesorerías de la Compañía, el Directorio no podrá designar o elegir Tesorero durante el tiempo de dicho contrato. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO :

En general cuando se nombre Tesorero, éste tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Tener a su cargo la Caja y Cartera de Valores . b) Efectuar los cobros y pagos que autorice el Gerente General, y , cuando fuere del caso , según los Estatutos , el Directorio . c) Presentar al Gerente General el estado de Caja y llevar la contabilidad .- d) Ejercer las funciones y facultades adicionales que le asigne el Directorio. ARTICULO VIGESIMO NOVENO : -El Di-

rectorio podrá designar a la misma persona para que ejerza una o más funciones siempre que así lo propusiera el Gerente General . Por ejemplo, se podrá conferir la Tesorería al Gerente o a un Subgerente o al Secretario de la Sociedad .-

CAPITULO OCTAVO : DEL SECRETARIO : ARTICULO VIGESIMO : - El Directorio , de acuerdo con el Gerente Ge-

neral y de entre las ternas presentadas por éste , designará Secretario y uno o más Prosecretarios de la Compañía ; cuyos deberes y atribuciones serán los siguientes : a) llevar los correspondientes libros de actas del Directorio y de la Junta General, sin perjuicio de la obligación legal del Presidente , y tener a su cargo los libros de Depósito y Transferencias de Acciones .- b) Actuar con tales en las sesiones de aquél y de ésta . c) Firmar con el Presidente o con quien haga sus veces las actas aprobadas del Directorio y de la



Serie B
04961468



Junta General.- d) Comunicar al Vicepresidente que debe subrogar al Presidente ; y , a falta de aquél, comunicar al sustituto del Presidente que debe presidir una sesión del Directorio o de la Junta General por ausencia o falta del Presidente y del Vicepresidente , de conformidad con la distinción establecida por la letra a) del Artículo Décimo Séptimo, de estos Estatutos . e) Comunicar a los miembros del Directorio suplentes que deben entrar a subrogar a otros funcionarios del mismo , cuando fuere del caso , y que deben ejercer las funciones de los respectivos subrogados.- Este llamamiento lo hará por orden del Presidente o de quien haga sus veces . f) Certificar y dar fe de todo los actos y resoluciones internos de la Compañía , así como de las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios , actos o contratos , cuando esas autorizaciones fueren necesarias . g) Intervenir con el Gerente General en los actos y firmar con el mismo los contratos en los casos que uno y otro tienen que ser aprobados por el Directorio, de conformidad con las letras j) y k) del Artículo Vigésimo Segundo de estos Estatutos y la letra f) del presente artículo. h) Firmar con el Presidente o con el Gerente General de la Compañía los títulos de acciones y los certificados de depósitos de las mismas; así como sellar las actas o inscripciones que fueren requeridas para acreditar la transferencia de las acciones nominativas , sean éstas ordinarias o, cuando fuere del caso, preferidas.- i) Comunicar al Gerente a quien corresponda , o al Subgerente a quien corresponda , que deben subrogar al Gerente General

por falta de ausencia, licencia o impedimento de éste.-j) Se a-

ciara que tanto el Secretario como el Prosecretario podrán individualmente ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones que quedan enumeradas y las demás previstas en estos Estatutos, de manera que ninguno de los dos requiera

de la intervención del otro.k) Cuando el Directorio decidiera no elegir Gerente General sino contratar los servicios de un agente o agentes de administración o gerencia, el Directorio elegirá directamente Secretario sin necesidad de que funcionario alguno le presente la terna respectiva. AR-

TICULO TRIGESIMO PRIMERO : El Directorio podrá designar a sus Vocales principales o suplentes para que a la vez ejerzan los cargos de Secretarios ; Prosecretario, Tesorero y Protesorero. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO : a) En caso de ausencia

o falta del Secretario y del Prosecretario, el Directorio podrá designar de entre las ternas que le presente el Gerente General, un Secretario Ayudante o un Secretario ad-hoc

que tendrán todas las funciones y atribuciones del Secretario titular de la Compañía, hasta que el nuevo Secretario sea designado, o vuelva al ejercicio de sus funciones el antiguo titular. b) En el evento de que el Directorio hu-

biere decidido, en lugar de elegir o designar Gerente General, contratar los servicios de Agentes de Gerencia, los nombramientos de funcionarios de que trata este artículo serán hechos por el Directorio sin necesidad de sujetarse a

terna alguna. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO : El Secretario ayudante o el Secretario ad-hoc ejercerán las funciones del Secretario, a falta o imposibilidad de éste, y del Prosecre-



Serie B
04961470



tario.- CAPITULO NOVENO : DISPOSICIO -

N E S G E N E R A L E S : ARTICULO TRIGESIMO CUARTO :- a)

Los presentes Estatutos, podrán ser reformados en cualquier

tiempo por la Junta General , de conformidad con la Ley y

los mismos Estatutos . b) Las adiciones , supresiones y re-

formas, de discutirán en una sesión cuando fueren propuestas

por el Directorio.-c) En cualquier otro caso, se necesita-

rán dos sesiones , mediando por lo menos, veinte y cuatro ho-

ras entre cada una .- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO :a)El año e-

conómico se contará desde el primero de Enero hasta el treín-

ta y uno de Diciembre del mismo año . b) Los períodos de

los funcionarios elegidos por dos años terminarán el últi-

mo día de Diciembre del año siguiente al de la elección ;

pero cada uno continuará en el ejercicio de sus funciones has-

ta que la persona respectivamente designada para reemplazar-

lo haya tomado posesión de su cargo . c)Cuando el Directorio

tuviere que elegir algún funcionario ^{con} posterioridad a las úl-

timas elecciones que hizo , el período del funcionario a-

sí designado terminará junto con el período del Directorio

que lo eligió. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO : a) Se entiende que,

sin excepción alguna , todo accionista presente y futuro a-

cepta totalmente las disposiciones de estos Estatutos y en

lo que le corresponde , se obliga a cumplirlos .- b) Ningún

accionista podrá inervocar falta de conocimiento de los Es-

tatutos ni ninguna otra causa , para eximirse de quedar o-

bligado , como lo estará en efecto, por el inciso preceden-

te.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO : Cuando la Junta Gene-

ral , de conformidad con la letra d) del Artículo Cuarto de

estos Estos Estatutos ,decidiere emitir acciones preferi-

das y llegaren a emitir éstas , los tenedores de tales acciones tendrán el derecho de recibir un dividendo que sea el dos por ciento más alto que el dividendo que la Junta General del año correspondiente acuerde distribuir entre los tenedores de acciones ordinarias. La Junta General fijará cada año el dividendo para las acciones preferidas y para las acciones ordinarias . ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO :

Cuando los funcionarios o administradores se hubieren extralimitado de las facultades concedidas por la Ley o por los Estatutos, al efectuar ciertos actos o celebrar algún contrato, no se afectará la responsabilidad de la Compañía frente a terceros que hubieren intervenido o contratado de buena fe ; sin perjuicio de la responsabilidad de tales funcionarios o administradores para la Compañía por haberse excedido de los límites de sus funciones o poderes .D I S -

POSICIONES TRANSITORIAS :- PRIMERA :-

La misma Junta General de Accionistas que apruebe la presente reforma y codificación de los Estatutos de la Compañía, designará al nuevo Directorio de la misma , ya que dando el cambio en el sistema de la administración social, se entenderá que el Directorio de la Compañía terminará sus funciones cuando sea reemplazado por los miembros del Directorio que serán elegidos en la Junta General aludida .Esta resolución tomará la Junta General de conformidad con las atribuciones que tiene según el Artículo doscientos cincuenta y siete , número uno de la Ley de Compañías. SEGUNDA :- Los miembros del Directorio que elija la Junta General que a-



Serie B
04961474



pruebe la presente reforma y codificación de los Estatutos
-durarán en sus cargos hasta el treinta y uno de Diciembre
de mil novecientos sesenta y ocho, pero continuarán desem-
pollando sus funciones hasta que las personas que elija la
Junta General y el Directorio de la Compañía mil novecien-
tos sesenta y nueve, tomen posesión de sus cargos. TERCERA:
Los miembros del Directorio que se encuentran en funciones en
Abril de mil novecientos sesenta y siete, continuarán en el
ejercicio de ellas hasta que se tomen posesión de sus car-
gos los miembros del Directorio que se elegirán de acuerdo
con la Disposición - Transitoria Primera.- CUARTA: To-
dos los demás funcionarios y empleados de la Compañía conti-
nuarán en el ejercicio de sus cargos a menos que el nuevo
Directorio decidiera reemplazarlos. QUINTA: El actual man-
datario general del Presidente de la Compañía, señor Frede-
rick Langtree Walker, continuará representando legalmente a
ésta, hasta que entre en posesión de su cargo el Gerente
General, o agente de Gerencia o Administración, que elija
el Nuevo Directorio; y, por lo tanto, el mismo mandatario
general se encargará de dar los pasos necesarios para que
esta reforma y codificación de los Estatutos sea formaliza-
da y luego para que tenga plena eficacia legal. Con estos
antecedentes, la Junta adoptó la siguiente resolución.
QUINTA: Aprobar los preinsertos Estatutos, modificados y co-
dificados, así como sus disposiciones transitorias. SEXTA:-
Aunque es innecesario, autorizar expresamente al señor Fre-
derick Langtree Walker, mandatario - Delegado del Presiden-
te de la Compañía, para que a nombre y en representación

1 esta , otorgue , junto con el Secretario - quien acreditará
2 que la Junta General de accionistas ha dado la autorización
3 del caso - la escritura de reforma y codificación de los
4 Estatutos , en los términos del texto que se acaba de apro-
5 bar ; para que someta el correspondiente instrumento a la
6 aprobación de la Intendencia de Compañías y para que en i-
7 gual calidad , dé todos los demás pasos requeridos para que
8 tales nuevos Estatutos entren legalmente en vigor. SEPTI-
9 MA :) En vista de lo que disponen el Artículo -écimo Cuar-
10 to, el Artículo -écimo Sexto , a) y la Disposición Transi-
11 toria Primera de los nuevos Estatutos ya aprobados hoy , que
12 la Junta General designe en esta ocasión cinco miembros o
13 Vocales principales del Directorio. OCTAVA : Elegir Vocales
14 o miembros del Directorio a las siguientes personas cuyo
15 número ordinal también se aprueba : Primer Vocal , señor Phi-
16 lip F. Dunkley ; Segundo Vocal , señor Anthony E. Holman ;
17 Tercer Vocal, señor Leslie E. Savage ; Cuarto Vocal , se-
18 ñor Frederick Langtree Walker ; y , Quinto Vocal , señor Wal-
19 ter R. Bergh . NOVENA :-elegir Comisario al señor Jaime J.
20 Ramón. -El Directori de la sesión dispone que el Secreta-
21 rio comunique la elección a los elegidos y los recuerde que,
22 de conformidad con la letra c) del Artículo -écimo Cuarto
23 de los nuevos Estatutos , cada miembro del Directorio de-
24 be designar individualmente uno o dos suplentes y debe co-
25 municarle así por escrito al Secretario de la Compañía ,
26 dentro de treinta días . El mismo Director de la sesión, de
27 conformidad con la autorización que le confiere la Dispo-
sición Transitoria quinta de los nuevos Estatutos, dispo-



Serie B
04961477



ne que el Secretario de la Compañía debe pedirle instruccio-
nes para convocar a sesión del Directorio con el objeto de
que, cuando los nuevos Estatutos entren en vigencia, se con-
voque al Directorio para que ejerza la atribución y el deber
que le corresponden, de conformidad con el Artículo Décimo
Sexto de los nuevos Estatutos. Como en este instante eran ya
las seis de la tarde, se suspendió la sesión por cinco horas
para que el Secretario pueda redactar esta acta y reinsta-
lada la sesión a las once de la noche, se lee el acta, se
la aprueba y para constancia firman el mandatario- Delegado
del Presidente, señor F. L. Walker y el Secretario que cer-
tifica, firmando también al pie, a mayor abundamiento, los
representantes de los demás accionistas que también concu-
rren a la presente sesión. Quito, a veinte y nueve de Abril
de mil novecientos sesenta y siete. (firmado) Frederick
Langtree Walker, mandatario- Delegado del Presidente. -(fir-
mado) Benjamín Granizo Secretario.- A nombre y en represen-
tación de F. C. Development Finance Limited (firmado) Gen-
ralo A. Sánchez.- A nombre y en representación de Productora
y Exportadora C. A. (firmado) Señora Rosario de Martínez.-
A nombre y en representación del señor John K. Dick (firma-
do) Arcadio Hinostroza.- A nombre y en representación del
señor Philip F. Dunkley (firmado) Walter R. Bergh.- A nom-
bre y en representación del señor Anthony E. Helman (fir-
mado) Benjamín Granizo.- Es copia, (firmado) Benjamín Gra-
nizo - Secretario - Rogamos a usted señor Notario, que se
sirva - - - - agregar las cláusulas de estilo, tomar nota d
de esta escritura al margen de la, de cuatro de Agosto de

mil novecientos - sesenta y cinco y solicitar al Notario de-

tor Manuel Vintimilla Ortega que también tome nota del mismo instrumento al margen de la escritura matriz del veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta seis , ya nombrada . la cuantía es de valor indeterminado ")- (Hasta aquí la minuta) .- Para este otorgamiento se cumplieron los preceptos legales y leída que fue por mí el Notario esta escritura íntegramente a los o.organtes en presencia de los testigos instrumentales que concurrieron en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo y con dichos testigos que son los señores :Angel de Prada y Luis Bucheli , de este domicilio , mayores de edad e idóneos , a quienes también conozco De todo lo que doy fe .- f)F. Langtree W .- f)M.R. Borgh f) B. Granizo .- f) Angel de Prada .- f) Luis Bucheli .- f) El Notario,- doctor C. Guarderas L.- PROTOCOLIZACION :

LA COMPAÑIA PRODUCTOS TROPICALES C. A. A FAVOR DEL SR;
DON FERNANDO LANGTREE, ALMENDRAS DELEGACION - PODER :.- En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a seis de Enero de mil novecientos sesenta y siete , ante mí el Notario de este Cantón doctor Manuel Vintimilla Ortega y los testigos que suscriben , comparecen:
los señores : Leo Maxin Hamburger , a nombre y en representación de la Compañía Productos Tropicales C. A " , en su calidad de Presidente , debidamente autorizado y Benjamín Granizo , como Secretario de la misma Compañía , para dar fe de la legalidad de la autorización y otorgamiento de este poder , todo lo cual consta de los documentos que se acompañan. Los señores comparecientes son : domiciliados en es-



Serie B
04961480



ta ciudad , mayores de edad, casados e, primero de nacionali-
dad Suiza y el Segundo ecuatoriano , con cédula de identidad
cuyos números se anota al margen, legalmente capaces, a quie-
nes conozco, de que doy fe ; y , dicen : que elevan a escri-
tura pública el contenido de la minuta siguiente : " Señor
Notario : - Si viese extender una escritura pública de delega-
ción de poder a favor del señor Frederick Lanctree Walker , -
casado , ciudadano Británico y domiciliado en Quito, en los
términos contenidos en las cláusulas que siguen: PRIMERA :-
Antecedentes : a ; La Compañía Productos Tropicales C. A , es
una Compañía Ecuatoriana sujeta a las Leyes de la Repúbli-
ca del Ecuador , con domicilio principal en la ciudad de Qui-
to; se constituyó originalmente bajo el nombre de Mitchell
Cotta (Ecuador) C. A. mediante escritura pública otorga-
da ante el Notario de Quito, doctor Cristóbal Guarderas ,
el veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y
cinco ; y fue inscrita en el Registro de la Propiedad de
este Cantón , bajo el número seiscientos veinte y dos del Re-
gistro Mercantil , Tomo noventa y seis , con fecha quince
de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco. El veinte y
cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y seis ; ne-
diente escritura pública celebrada ante el Notario doctor
Mamuel Vintimilla Ortega se reformaron los Estatutos y se cam-
bió la denominación de Mitchell Cotta (Ecuador) C. A. a Pro-
ductos Tropicales C. A . Esta escritura de Reforma de Estatu-
tos y cambio de denominación fue inscrita en el Registro de
la Propiedad de este Cantón , bajo el número cuatrocientos
sesenta y siete del Registro Mercantil , Tomo noventa y sie-

te , tomándose nota al margen de la inscripción original de
mil novecientos sesenta y cinco , b) De conformidad con lo que
disponen los Estatutos Sociales , yo , en mi carácter de Pre-
sidente , soy el representante legal, administrador y personero
de ella , y cuento con las demás facultades y atribuciones
enumeradas en los Estatutos , entre las que se incluyen las
establecidas en el artículo veinte y siete de los mismos .-
c) Con fecha dos de Enero de mil novecientos sesenta y siete
y para cumplir con lo que manda el artículo novecientos o-
chenta y nueve de la Ley de Compañías , se celebró una Jun-
ta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía, la
misma que aprobó varias resoluciones mediante las cuales la
Junta General, como órgano supremo de la Compañía , autori-
zó y consintió en que el Presidente de la Compañía Delege
planamente sus atribuciones a favor del señor Frederick Langtree
mediante el respectivo instrumento de delegación de
poder y , ordenó que el Secretario extienda una copia certi-
ficada de tales resoluciones y que intervenga en el otorga-
miento de dicho instrumento . d) Interviene también en dicha
escritura, por lo tanto , el señor Benjamín Granizo , Secre-
tario de la Compañía, para dar de de las actuaciones indica-
das. e) Acompaño a la presente documentos habilitantes para
que sean agregados a este instrumento , el nombramiento de
Presidente de la Compañía debidamente inscrito en el Regis-
tro Mercantil ; el nombramiento del señor Benjamín Granizo,
como Secretario de la Compañía y una copia certificada por
el Secretario , de las resoluciones aprobadas en la men-
cionada Junta General de Accionistas. SEPTIENDA . Con ses-



Serie B
04961482



305
tos antecedentes , yo, en mi calidad de Presidente de la Com-

pañía Productos Tropicales C. A. sustituyo y delego plenamente a favor del señor Frederick Langtree Walker , todos los poderes y atribuciones que me corresponden de conformidad con los Estatutos de la Compañía y, especialmente aquellos que mitan a la administración y dirección de la misma , reservándome única y expresamente el derecho de ejercerlo cuando fuera necesario , la representación legal de la Compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo ". Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican en todas sus partes . Leída esta escritura a los comparecientes , por mí el Notario, en presencia de los testigos que concurrieron en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo y con dichos testigos que son los señores : Byron Almeida Manzano y Carlos Jácome , ecuatorianos , de este vecindario , idóneos y mayores de edad, a quienes conozco , de que doy fe . (firmado) L. M. Hamburger .- f) B. Granizo. f) Byron Almeida M. f) C. Jácome.- El Notario .-doctor Manuel Vintimilla Ortega " . MITCHELL COTTS (ECUADOR) C. A. Quito- Ecuador . Quito, a siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. Señor Don Leo Maxim Hamburger , Presidente Compañía Mitchell Cotts (Ecuador) C. A. , Presente . Señor Hamburger: Por la presente me es grato poder en su conocimiento que la segunda Junta General de Fundadores Accionistas de Mitcheel Cotts (Ecuador) C. A " Celebrada el treinta de Junio de mil novecientos se-

ordinaria del año mil novecientos sesenta y siete .Muy aten-

tamente .- f) B. Granizo . Benjamín Granizo, Secretario.-

Con esta fecha queda inscrito el presente nombramiento ba-
jo el número trescientos del Registro Mercantil , Tomo no-
venta y siete .Quito, a veinte y seis de Abril de mil nove-
cientos sesenta y seis . El Registrador . f) A. Maldonado

V. .- Hay un sello. MITCHELL COTTSS(ECUADOR) C. A. QUITO

ECUADOR . Quito ,a ocho de Enero mil novecientos sesenta

y seis . Señor Don Benjamín Granizo, Secretario Compañía Mit-
chell Cotts (Ecuador) C. A. Presente : SEÑOR GRANIZO : Por

la presente me es grato poner en su conocimiento que el Di-
rectorio de " Mitchell Cotts (Ecuador) C. A " en la se-
sión celebrada el siete de Enero de mil novecientos sesenta

y seis , designó a usted Secretario de la Compañía para los
años mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos se-
se ta y siete . Muy atentamente . f) L. H. Hamburger , L. M

Hmburger , Presidente . CERTIFICACION . Por la presente

me es grato certificar que la Junta General Extraordinaria
de accionistas de Productos Tropicales C. A. en su sesión del
día de hoy , dos de Enero de mil novecientos sesenta y

siete , aprobó por votación unánime, la cual representa la
totalidad del capital social , las siguientes tres resolu-

ciones . " UNO: que la Junta General autorizó y deje constan-
cia de que consiente , a nombre y en representación de Produc-
tos Tropicales C. A. , como órgano supremo de ella , en que
el Presidente de la Compañía , señor Leo H. Hamburger, a



Serie B
04961485



efectuar y dar forma jurídica a tal delegación, el señor Secretario de la Compañía extienda una copia certificada de las presentes mociones y resoluciones y le entregue al señor Leon. Hambuerger, a fin de que haga insertar en el instrumento de delegación de poderes y de la administración .-

TRES.-Que el Presidente de la Compañía extienda la delegación en forma de poder otorgado a favor del señor Frederick Langtree Walker , y que en el otorgamiento de dicho poder intervenga también el señor Secretario de la Compañía para dar fe de que ésta, en la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas, esto es el dos de Enero de mil novecientos sesenta y siete , a consentido, a nombre y en representación de Productos Tropicales C. A. y como Órgano Supremo de la misma , en esta delegación de poderes". Quito, a dos de Enero de mil novecientos sesenta y siete , f) B. Granizo. Benjamín Granizo, Secretario ". Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta Primera Copia, firmada y sellada en Quito, a seis de Enero de mil novecientos sesenta y siete . f) El Notario, doctor Manuel Vintimilla O. Con esta fecha queda inscrita la presente escritura y sentencia de aprobación en la oficina del Registro de la Propiedad de este Cantón , bajo el número treinta y siete del Registro Mercantil, Tomo noventa y ocho . Se tomó nota en el Margen de la inscripción original del nombramiento de Presidente , de mil novecientos sesenta y seis ,. Se dejó un extracto de las mismas para conservarlo por seis meses de acuerdo con la Ley . Queda archivada la segunda copia de este instrumento. Quito. a veinte de Enero de 1907 .

siete . f) El Registrador , A. Maldonado V. Hay un sello .

Señor Juez Primero Provincial . Sírvasse encontrar junto a la presente , la primera y segunda copias auténticas de la escritura de delegación de poderes del señor Leo M. Hamburger , en su calidad de Presidente de la Compañía Productos Tropicales C. A. a favor del suscrito Frederick Langtree Walker , hecha de conformidad con el artículo doscientos ochenta y nueve de la Ley de Compañías; es decir previa autorización de la Junta General de Accionistas en representación de la Compañía , como órgano Supremo de la misma, según consta de la comunicación pasada por el Secretario de la sociedad , quien , a mayor abundamiento, intervino también en la escritura , para dar fe de tal consentimiento. En vista de que la escritura de delegación de poderes pudiera ser interpretada como un mandato o poder , sírvase usted ordenar, de conformidad con lo que dispone la Ley; Primero : Que se publique la escritura de delegación de poderes y la resolución que usted pronuncie en uno de los diarios de esta ciudad . Segundo: Que estos mismos instrumentos se inscriban en el Registro Mercantil de este Cantón . Tercero : Que se tome nota de tal escritura de delegación al margen de la inscripción original del nombramiento del señor Leo M. Hamburger, de presidente de Productos Tropicales C. A. (antes llamada Mitchell Cotts (Ecuador) C. A.; inscripción hecha en el mismo Registro bajo el número trescientos, Tomo noventa y siete, del veinte y seis de Abril de mil novecientos sesenta y seis . Cuarto : Que se archive la segunda copia auténtica de la escritura que se acompaña . en el Registro de Comer-



Serie B
04961499



1 cio, Quinto :- Que hecho lo que se precede se notifique al
2 Notario Doctor Manuel Vintimilla Ortega para que reciba y
3 protocolice la escritura y expedientillo original que se for-
4 me como consecuencia de esta solicitud y de la providencia
5 que usted pronuncie . Si es necesario se me notificará en la
6 oficina del Abogado que firma conmigo , situada en la calle
7 Benalcázar número seiscientos quince de esta ciudad .(fir-
8 mado) A. Quevedo. Doctor Antonio Quevedo , Abogado,- f) F.
9 L. Walker .- F. L. Walker.- f) Presentado hoy día sábado, ca-
10 torce de Enero de mil novecientos sesenta y siete ; a las
11 nueve de la mañana . Certifico . f) A. Ponce . f) R. Rome-
12 ro f) S. E. Aguinaga . Quito, a dieciseis de Enero de mil
13 novecientos sesenta y siete ; a las diez y cuarto de la ma-
14 ñana . Vistos : El señor Frederick Langree Walker ha presen-
15 tado una escritura auténtica de delegación de facultades y
16 poderes que le ha conferido el señor Leo. M. Hambuerger co-
17 mo Presidente de la Compañía Productos Tropicales C. A. (an-
18 tes llamada Mitchelll Cotts Ecuador C. A.) hecha de confor-
19 midad con el artículo doscientos ochenta y nueve de la Ley
20 de Compañías . La solicitud es legal . Con estos anteceden-
21 tes este Juzgado ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA RE-
22 PUBLICA . POR AUTORIDAD DE LA LEY , ordeno la siguiente :
23 Primero : que se publique la escritura de delegación de poder
24 y esta providencia en uno de los diarios de esta ciudad ;
25 Segundo : Que esos mismos instrumentos se inscriban en el Re-
26 gistro Mercantil de este Cantón ; Tercero : Que se tome note
27 de tal escritura de Delegación y de esta providencia al már-
gen de la inscripción original del nombramiento del señor Leo

1 R. Hambuerguer, de Presidente de Productos Tropicales C. A.

2 (antes llamada Mitchell Cotts Ecuador C. A.) ; inscripción
3 hecha en el mismo Registro Bajo el número trescientos , To-
4 mo noventa y siete , el veinte y seis de Abril de mil no-
5 vecientos sesenta y seis . Cuarto : que se archive la segunda
6 copia auténtica de la escritura que se acompaña, en el Re-
7 gistro de Comercio : Quinto : que hecho lo que precede , se
8 notifique al Notario doctor Manuel Vintimilla Ortega para
9 que reciba y protocolice la escritura adjunta y el expedien-
10 tillo original que se firme como consecuencia de esta pro-
11 videncia . Notifíquese , f) R. Varea Avilés . Proveyó y fir-
12 mó la sentencia anterior , el señor Juez Primero Provincial
13 de Pichincha , doctor Rodrigo Varea Avilés , en Quito, a
14 dieciseis de Enero de mil novecientos sesenta y siete , a
15 las diez y quince minutos de la mañana . f) El señor Secre-
16 tario , S. E. Aguinaga . En Quito, a dieciseis de Enero de
17 mil novecientos sesenta y siete a las once de la mañana ,
18 notificó la sentencia anterior al señor Frederick L. Wal-
19 ker , en persona, quien impuesto de su contenido mandó firme
20 el Testigo que suscribe . Certifico . f) R. Romero . S. E. A-
21 guinaga . En Quito, a dieciseis de Enero de mil novecientos
22 sesenta y siete , a las once y treinta minutos de la maña-
23 na , notifiqué la sentencia anterior al señor Registrador
24 de la Propiedad de este Cantón , en persona, para constancia
25 firma . Certifico . f) A. Maldonado V. S. E. Aguinaga . Razón:
26 Se publicó según lo ordenado en la sentencia anterior en
27 el diario " ULTIMAS NOTICIAS " de esta ciudad , correspon-
diente al día viernes , veinte y siete de Enero de mil no-



Serie B
04961497



1 vecientos sesenta y siete , con el número siete mil quinien-
2 tos cuarenta y dos . Quito, a veinte y ocho de Enero de mil
3 novecientos sesenta y siete . f) El Secretario, S. S. Agui-
4 naga . RASOS : "En cinco fojas útiles y un ejemplar del dia-
5 rio " Últimas Noticias ", protocolizo en el Registro de Es-
6 crituras Públicas de Mayor Cuantía a mi cargo , en esta fe-
7 cha , la escritura de Delegación de Poder y más diligencias
8 judiciales de aprobación . Quito, a treinta y uno de Enero
9 de mil novecientos sesenta y siete . f) El Notario, doctor
10 Manuel Vintimilla O. " Es fiel y Primera Copia , de la Pro-
11 tocolización que antecede y verificada hoy ante mí confiero
12 en Quito, a treinta y uno de Enero de mil novecientos sesen-
13 ta y siete . f) El Notario, - doctor Manuel Vintimilla O.
14 (Hay dos sellos) .-MITCHELL COTTS (ECUADOR) C. A. Qui-
15 to Ecuador : Quito, a ocho de Enero de mil novecientos sesen-
16 ta y seis . Señor Don : Benjamín Granizo , Secretario, Com-
17 pañía Mitchell Cotts (Ecuador) C. A. Presente : Señor Gra-
18 nizo : Por la presente me esgrato poder en su conocimiento
19 que el Directorio de " Mitchel Cotts (Ecuador) C. A " . en
20 la sesión celebrada el siete de Enero de mil novecientos se-
21 senta y seis , designó a usted Secretario de la Compañía pa-
22 ra los años mil novecientos sesenta y seis mil novecientos
23 sesenta y siete . Muy atentamente , f) L. M. Hanbuerger.
24 Presidente .-Testado " todas las elecciones de " . No vale.
25 ntro líneas " y nueve . señor. presentes . ha. sobre. los no-
26 seciores de acciones. los . se . según. con. otros". Vale

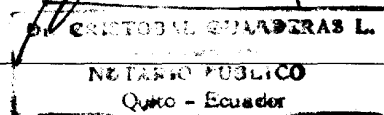
g6 ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA copia en

la misma fecha y lugar de su celebración .-

El Notario



P. Guandara



Con esta fecha queda inserta la presente escritura y la Resolución
Nº 049 del Señor Superintendente de Bancos y Seguros, en la Oficina
del Registro de la Propiedad de este Cantón, bajo el Nº 641 del Registro
Cantón, Tomo 98.- Se tomó nota al margen de la inscripción original de
1.965.- se fijó un extracto de los mismos por conservarlo por seis meses de
segundo con la ley.- queda ordenada una copia de este instrumento .-

Quito, a 15 de Agosto de 1.967.

El Registrador

El Registrador.-

Razón:- En esta fecha al margen de las correspondientes escrituras públicas; de Constitución de la Compañía "Productos Tropicales C.A.", anteriormente denominada "Mitchell Colts (Ecuador C.A.", de veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco, y de Reforma y Codificación de Estatutos, de veintinueve de Junio del año en curso, tomé nota de haber sido aprobada esta última, mediante Resolución número catorce mil novecientos y nueve, de 27 de Julio de este mismo año, del